



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N°180-2020-CR/GRL

Huacho, 14 de octubre de 2020

VISTO: La Carta N° 047-2020-CR.JRY/CR/GRL, suscrito por el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, consejero regional por la provincia de Yauyos, quien solicita se considere como punto de agenda en la próxima sesión ordinaria virtual, se apruebe mediante Acuerdo de Consejo Regional lo siguiente: **DISPÓNGASE EL USO DE LA FIRMA DIGITAL DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONSEJEROS REGIONALES DEL CONSEJO REGIONAL DE LIMA, EN MÉRITO A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL, SIEMPRE Y CUANDO LO AUTORIZEN EN FORMA EXPRESA Y SE CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECIDAS AL RESPECTO.**

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N°30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*



La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, en su artículo 2° dispone: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*; asimismo, en su artículo 13°, respecto al Consejo Regional, refiere: *“Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional (...)”*.

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*.

Que, el artículo 50°, segundo párrafo, del Reglamento Interno del Consejo Regional, modificado mediante Ordenanza Regional N°02-2020-CR-GRL, publicada el 22 de mayo del presente año, señala: *“La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado.”*



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°180-2020-CR/GRL

El Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, consejero regional por la provincia de Yauyos, sustenta su pedido manifestando textualmente lo siguiente:

“Presidente, que debido a esta situación de emergencia que estamos viviendo a causa de la pandemia ocasionada por el COVID-19, lo cual hace que nuestra labor de consejeros se vea de alguna u otra forma mermada, impidiéndonos viajar a Huacho para para firmar actas o cualquier otro documento, es por ello que en base al artículo 30º numeral 3) del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, dispone que los actos administrativos realizados, a través de medios electrónicos, poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios físicos tradicionales, la firma digital y documentos generales y procesados, a través de medios electrónicos, siguiendo el procedimiento establecido por la autoridad administrativa tendrán la misma validez legal que los documentos manuscritos.”

Qué, en el marco del Estado de Emergencia Nacional, decretado con fecha 15 de marzo de 2020 mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus respectivas prórrogas, se ha restringido el libre tránsito de personas por un plazo extendido, y si bien, se ha flexibilizado el tránsito de las personas, las medidas de protección y aislamiento siguen vigentes siendo que, como consecuencia de ello, se ha visto limitada la firma de documentos oficiales del Consejo Regional, como Actas, Acuerdos, Ordenanzas Dictámenes entre otros; por parte de las autoridades administrativas y representantes políticos del Consejo Regional.



Que, el artículo 30º numeral 3) del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, dispone que los actos administrativos realizados a través del medio electrónico, poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios físicos tradicionales. Las firmas digitales y documentos generados y procesados a través de tecnologías y medios electrónicos, siguiendo los procedimientos definidos por la autoridad administrativa, tendrán la misma validez legal que los documentos manuscritos.

Que, a mayor abundamiento, el artículo 1º de la Ley N° 27269 – Ley de firmas y certificados digitales y el artículo 3º de su Reglamento, dispone que la firma digital tiene la misma validez y eficacia que la firma manuscrita, por lo que, para efectos legales no será posible que el suscriptor se desvincule de tal acto.



Que, por otro lado, los actos de administración interna de las entidades, destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, son regulados por cada entidad, y la simplificación administrativa contempla la posibilidad de emplear las tecnologías de la información y comunicación en la suscripción de documentos con sujeción de aquellas normas que expresamente así lo establezcan.

Que, dentro del género de firmas electrónicas hay una especie llamada firma digital, que permite la identificación de quien firma y ha sido creada por medios que el titular de esta firma mantiene bajo su control, de manera que esté vinculada únicamente a dicho titular y a los datos a los que refiere, lo que permite garantizar la integridad de su contenido y detectar cualquier modificación posterior.

Que, en tal sentido, en un estado de emergencia en el que nos encontramos, la firma digital tiene la misma validez y eficacia jurídica que la firma manuscrita, es decir, cuando la ley exija la firma de una persona, ese requisito se entenderá cumplido en relación con un documento si se utiliza una firma digital y se entiende que los documentos firmados digitalmente deben ser admitidos por cualquier entidad pública y entidad privada, sin ninguna observación o cuestionamiento.



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°180-2020-CR/GRL

Que, en ese orden de ideas, este tipo de instrumentos digitales son de suma importancia en estos tiempos de emergencia y aislamiento social, y pueden ser útiles para distintas necesidades de las autoridades administrativas y representantes políticos del Consejo Regional, que autoricen el uso de su firma digital.

Por las razones expuestas, se hace necesario que el pleno del Consejo Regional, conforme a sus atribuciones y competencias normativas, mediante Acuerdo de Consejo, acuerde el uso de la firma digital de las autoridades administrativas y consejeros del consejo regional, siempre y cuando lo autoricen en forma expresa.

En **Sesión Ordinaria Virtual** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 14 de octubre de 2020, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido de visto, del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión ordinaria virtual del consejo regional.

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el uso de la firma digital de las Autoridades Administrativas y Consejeros Regionales del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, siempre y cuando lo autoricen en forma expresa.

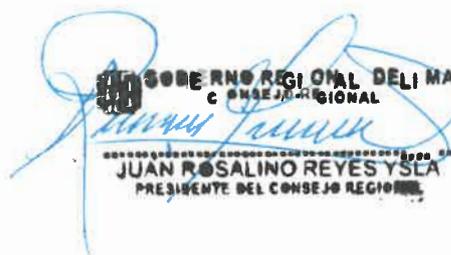
ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, el cumplimiento del presente Acuerdo a la Secretaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima.

ARTICULO TERCERO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite del pase a comisiones, de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima; será publicado en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe)

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
JUAN ROSALINO REYES YSLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL